

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00862 00 (pertenencia Ley 1561 de 2012).

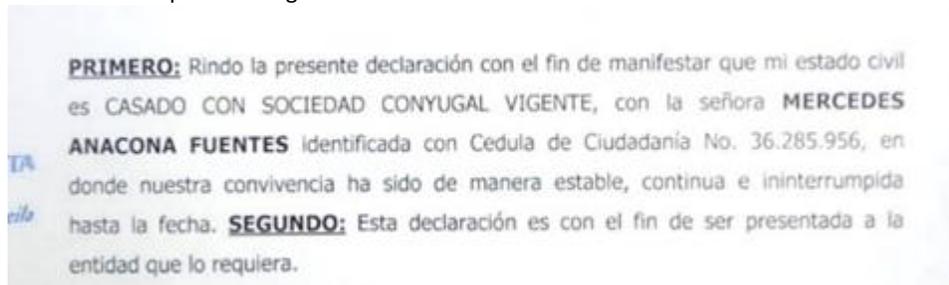
Agréguese a los autos el material fotográfico contentivo de la valla (folio 104 del expediente digital), y el informe secretarial visible a folio 105 del expediente digital. No se tendrá en cuenta la valla como quiera que se advierte que el número de radicación del proceso se encuentra incompleto deberá la parte demandante proceder a corregir dicha irregularidad y proceder a fijarla nuevamente, allegando las evidencias (fotos) correspondientes.

Estando las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, se advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento con ánimo de evitar futuras nulidades, por lo que, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho excluye a la señora MERCEDES ANACONA FUENTES del extremo actor, teniendo en cuenta que el señor AURELIO HEVER FIGUEROA PARRA afirma que no contrajo matrimonio y no tiene convivencia marital con la misma (folio 104 del expediente digital).

En punto, cabe recordar que la integración de la señora ANACONA FUENTES se realizó en virtud a la declaración extra-juicio allegada con el escrito de subsanación donde se hace alusión a que entre los mismos suscite vínculo matrimonial¹ por ello se le solicitó aportará el registro civil del matrimonio correspondiente.

No obstante lo anterior del registro civil de nacimiento del demandante Aurelio Hever Figueroa Parra se tiene que al momento de presentarse la demanda (27 de septiembre de 2019) se encontraba unido en matrimonio religioso con la señora Claudia Patricia Tovar (acto realizado el 12 de julio de 1983) del que solo se realizó la cesación de los efectos civiles del matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo en Escritura Publica N. 4692 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaria 4 de Armenia (estando en trámite el presente proceso), así mismo se advierte que contrajo matrimonio civil en la Notaria 49 de Bogotá según Escritura Pública 4247 del 29 de octubre de 1997 y mediante Escritura Pública número 3017 del 28 de noviembre de 2022 de la Notaria Segunda de Armenia se realizó el divorcio del matrimonio civil y la liquidación de la sociedad conyugal con Sandy Catherine Contreras Vela (matrimonio que igualmente al momento de presentarse esta demanda se encontraba vigente y el acto de divorcio se produjo en desarrollo del proceso). Se hace necesaria integrar el contradictorio con estas dos personas lo anterior a costa de la parte demandante.

¹ Folio 32 del expediente digital.



PRIMERO: Rindo la presente declaración con el fin de manifestar que mi estado civil es CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, con la señora **MERCEDES ANACONA FUENTES** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.285.956, en donde nuestra convivencia ha sido de manera estable, continua e ininterrumpida hasta la fecha. **SEGUNDO:** Esta declaración es con el fin de ser presentada a la entidad que lo requiera.

En consecuencia, la parte actora deberá proceder a la notificación de las mismas y para ello previamente informará la dirección en donde pueden ser notificadas.

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

**Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aede7b5226903d4509aa4da981826e150ba3f85a5dbf0eb35f7e2ce175be48**

Documento generado en 09/09/2023 04:36:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**